

Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2018

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

ARTÍCULO 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2018, el Municipio de Balancán, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

	CONCEPTOS	INGRESO ESTIMADO
I	IMPUESTOS	3,932,287.25
1.1	IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	36,769.37
1.1.1	Impuestos sobre espectáculos públicos	36,769.37
1.2	IMPUESTOS SOBRE PATRIMONIO	3,640,792.63
1.2.1	Predial	2,658,086.08
1.2.2	Traslación de dominio de bienes inmuebles	982,706.55
1.3	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	254,725.25
1.3.2	Recargos	254,725.25
II	DERECHOS	3,269,401.72
2.1	DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	2,793,609.84
2.1.1	Licencias y Permisos de Construcción	374,652.31
2.1.2	Por Licencias y permisos para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones, subdivisiones	50,519.18
2.1.3	De los servicios Municipales de obras	73,931.24
2.1.4	Expedición de títulos de terrenos municipales	6,584.08
2.1.5	Servicios, Registros e inscripciones	2,287,923.03
2.2	OTROS DERECHOS	475,791.88
2.2.1	De la autorización para la colocación de anuncios y carteles o la realización	30,976.52

**Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio
Fiscal del año 2018**

	2.2.2 Constancia de Registro Único Municipal	143.47
	2.2.3 Por los servicios catastrales	178,506.08
	2.2.4 Servicio de matanza y carnicerías	46,381.60
	2.2.5 Ocupación de la vía pública mediante el uso de suelo	195,968.68
	2.2.6 Por Servicios Municipales	3,595.53
	2.2.7 Accesorios	20,220.00
III	PRODUCTOS	75,379.41
3.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,141.88
	3.1.1 Arrendamiento y explotación de bienes del municipio	1,141.88
3.2	PRODUCTOS DE CAPITAL	74,237.53
	3.2.1 Productos Financieros	74,237.53
IV	APROVECHAMIENTOS	4,341,745.85
4.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	159,098.17
	4.1.1 Multas administrativas federales no fiscales	2,775.82
	4.1.2 Multas Municipales	156,322.35
4.2	REINTEGROS	141,716.29
4.3	POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	4,040,931.39
	TOTAL PRESUPUESTO RECAUDACION PROPIA 2018	11,618,814.23
V	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	314,981,346.43
5.1	PARTICIPACIONES FEDERALES	200,636,479.53
	5.1.1 Fondo Municipal de participaciones	183,741,010.90
	5.1.2 Fondo de Compensación y de Combustible Municipal	6,343,503.03
	5.1.3 Fondo de Resarcimiento de Contribuciones Estatales	3,376,820.82

Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2018

5.1.4	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	7,175,144.78
5.2	APORTACIONES FEDERALES	101,129,606.30
5.2.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Ramo 33 Fondo III	69,100,003.72
5.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Ramo 33 Fondo IV	32,029,602.58
5.3	CONVENIOS ESTATALES Y FEDERALES	13,215,260.60
5.3.1	Convenio de Coordinación para la Transferencia de la Prestación del Servicio Público de Transito	1,215,260.60
5.3.2	Aportaciones FORTASEG 2018	12,000,000.00
TOTAL INGRESOS DE GESTION		314,981,346.43
TOTAL INGRESO ESTIMADO 2018		326,600,160.66

El monto de las participaciones federales se sujetarán en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente. Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2018

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de la demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales, correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, que el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagar actualizaciones y recargos, en términos del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5% de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal, del Estado de Tabasco

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o bardas estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del treinta por ciento.

ARTÍCULO 6.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a Derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, la de los Municipios y los Federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que su caso, sean parte.

ARTÍCULO 7.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el artículo 104 y 109 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y 107 segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones y subsidios respecto

Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2018

de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o Municipios.

ARTÍCULO 8.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 9.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 10.- Para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento que no excederá del 15% de sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2018, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando su vencimiento y pago se realicen en este mismo ejercicio fiscal que se autoriza, atendiendo a lo que disponen los artículos 24 Fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, debiendo comunicar sobre el particular a la Comisión de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

DE LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA FISCAL

ARTÍCULO 11.- La Dirección de Finanzas Municipal publicará en su página de Internet de forma trimestral la información de los ingresos recibidos por cualquier concepto, indicando el destino de cada uno de ellos. Asimismo deberá entregar al Órgano Superior de Fiscalización en periodos trimestrales, la información de sus Ingresos Estimados y Recaudados.

ARTÍCULO 12.- Toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2018, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al H. Congreso del Estado observará lo siguiente:

- a. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- b. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- c. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y Fiscalización.

Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2018

d. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Cabildo del Municipio de Balancán, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder descuentos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, siempre y cuando el contribuyente desee actualizar su pago al año en curso.

ARTÍCULO CUARTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2018.

ARTÍCULO QUINTO.- Para los efectos del artículo 10 de la presente Ley, en términos de lo que establecen los artículos 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y cualquier otro ingreso de carácter federal que no tenga un uso o fin específico.

ARTÍCULO SEXTO.- Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no estén expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales,

Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2018

se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.